



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2024-00053-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
PARTE DEMANDADA	RICARDO ANTONIO DE JESÚS ROZO PINZÓN

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, para que decida sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 07 de marzo de 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El (la) doctor (a) **LAILETH ESTHER REDONDO GUTIERREZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.140.846.764** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 264.610** del **Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con (**NIT 800037800-8**), presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **RICARDO ANTONIO DE JESÚS ROZO PINZÓN (CC72.234.401)**, para el pago de las obligaciones Contenidas en los pagarés No. **4481870000583753**, No **008206110011944**.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido título valor, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) ORDÉNESE A **RICARDO ANTONIO DE JESÚS ROZO PINZÓN (CC72.234.401)** a pagar en el término de cinco (5) días a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT 800037800-8)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **LAILETH ESTHER REDONDO GUTIERREZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **No. 1.140.846.764** y portador (a) de la Tarjeta Profesional **No. 264.610** del Consejo Superior de la Judicatura, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por el pagaré **No.4481870000583753**

1.1.1 Por el capital insoluto contenido en el pagaré Núm. 4481870000583753 por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$16.920.184).



1.1.2 Por la suma correspondiente al valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$797.345) como intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa efectiva anual mencionada al hecho primero, desde MAYO 23 DE 2022 hasta ENERO 31 DE 2024).

1.1.3 Por la suma correspondiente al valor moratorio de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$7.351.441) desde FEBRERO 01 DE 2024; hasta la presentación de la demanda FEBRERO 16 DE 2024, y los que se llegaren a causar en la liquidación del crédito, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1.4 Por la suma de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$21.420) CUOTA FIJA, que no genera intereses moratorios, la cual corresponde al pago de un seguro de vida un y seguro que cubre todo tipo de riesgos (De acuerdo a la literalidad del título y están insertos en la pretensión inicial), sin embargo, se encuentran vencidos desde FEBRERO 01 DE 2024, y que siguen generando un pago mes a mes, por tanto dicha suma debe ser incluida en el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2 Por el pagaré **No.725008200229844**

1.2.1 Por el capital insoluto contenido en el pagaré Núm. 008206110011944 por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DIECIOCHO MIL QUINIENTOS QUINCE DE PESOS M/L (\$162.018.515).

1.2.2 Por la suma correspondiente al valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$11.743.904) como intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa efectiva anual mencionada al hecho primero, desde MAYO 28 DE 2023 hasta ENERO 31 DE 2024.

1.2.3 Por la suma correspondiente al valor moratorio de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEITISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.827.556) desde FEBRERO 01 DE 2024; hasta la presentación de la demanda FEBRERO 16 DE 2024, y los que se llegaren a causar en la liquidación del crédito, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.4 Por la suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$910.943) CUOTA FIJA, que no genera intereses moratorios, la cual corresponde al pago de un seguro de vida (seguro que cubre todo tipo de riesgos ,de acuerdo a la literalidad del título y están insertos en la pretensión inicial), se encuentran vencidos desde FEBRERO 01 DE 2024, una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **LAILETH ESTHER REDONDO GUTIERREZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **No. 1.140.846.764** y portador (a) de la Tarjeta Profesional **No. 264.610** del Consejo Superior de la Judicatura, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO NO. 40

HOY 08 DE MARZO DE 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO